

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, seguidamente se procedió a su revisión encontrándose ajustada a derecho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas, marzo 26 de dos mil veintiuno

Sustanciación Nro. 159

Radicado: 05-129-40-89-2017-00703-00

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia, se ordena continuar con la entrega de los dineros si existen, a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
18 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 05 de
Abril, de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
SECRETARIA